JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00403** 00
ASUNTO	CUMPLE REQUERIMIENTO, ANEXA INFORMACIÓN. ADICIONA AUTO QUE FIJÓ FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETÓ PRUEBAS. PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA.

El pasado 23 de octubre hogaño (archivo 38), se requirió a los codemandados Julián Camilo Correa Pulgarín y José Reinel Ramírez Grisales para que, con relación a la prueba de ratificación de documento, especificaran el nombre de las personas que suscribieron los documentos solicitados; exigencia que fue cumplida dentro del término legal y que reposa en el archivo 39, lo cual se anexa al libelo y se pone en conocimiento de las partes y llamadas en garantía.

De otra parte, arribó el letrado de Allianz Seguros S.A., petición de aclaración del proveído del 23 de octubre de 2023, por medio del cual se fijó fecha para audiencia inicial y se decretaron pruebas; empero, de un estudio del expediente digital se avizora que lo que procede no es la aclaración sino la adición del mentado auto, toda vez que, en efecto se omitió la ratificación deprecada al momento de contestar el llamamiento en garantía formulado por José Reinel Ramírez y por Tax Maya S.A.S.

Ahora, de acuerdo a lo rituado en el articulado 287 del Estatuto Procesal que dispone: *"(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término" (…)* (Subrayas intencionales), habrá de adicionarse el auto calendado 23 de octubre de 2023, notificado por estados el día 24 del mismo mes y año (archivo 38); en el sentido de **DECRETAR** la siguiente prueba:

PARTE DEMANDADA

ALLIANZ SEGUROS S.A. como llamada en garantía de **JOSÉ REINEL RAMIREZ GRISALES**, **JULIÁN CAMILO CORREA PULGARÍN** y **TAX MAYA S.A.S.**

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

En voces del artículo 262 del CGP SE ACCEDE a la prueba; por lo tanto, conforme a la carga dinámica de la prueba, SE REQUIERE a la parte demandante para que localice y haga comparecer a las personas que suscribieron los siguientes documentos; además, se precisa que la comparecencia no sólo está dirigida a ratificar y reconocer los documentos, sino también a declarar sobre lo consignado allí, y son:

1. El/La representante legal de UMI EMERGENCIAS S.A.S. con NIT 830.503.003-2, para que ratifique el contenido del documento denominado "Contrato de trabajo de duración sujeta a la realización de la obra o labor contratada" y de otro documento suscrito del cual no se entiende su nombre (en el evento de que sea la misma persona).
2. Claudia Patricia Villegas Cortes en calidad de Directora de Talento Humano de fábrica de artículos de Protección S.A.S. -PROTEC-, para que ratifique el contenido del documento denominado CERTIFICADO que se aporta con la demanda.
3. Juan Arango con C.C. 71.216.324, Cristian Daniel Peña con C.C. 1.020.477.528, y Víctor Manuel Giraldo (cédula desconocida) para que ratifiquen el contenido de los recibos de caja menor sin consecutivo que se aportan con la demanda y que aparecen firmados por aquellos.
4. El/La representante legal de Mundo Yamaha S.A. con NIT 811.003.259-6, para que ratifique el contenido del documento denominado Cotización número 114565, aportado con el libelo.

Aunado a lo antelado, si bien el togado que representa los intereses de Allianz Seguros S.A., solicita que se requiera al demandante Juan Camilo Echavarría Giraldo para que preste su colaboración para la valoración médica y posterior experticia que elaborará la Junta Regional de Calificación de Invalidez, también lo es que, en los archivos 44 y 45 se aportó la historia clínica completa, y que la solicitud del diligenciamiento del formulario no fue enviado al canal electrónico anunciado por el letrado de la parte actora.

Así las cosas, SE CONMINA al apoderado judicial de Allianz Seguros S.A. para que manifieste si se encuentra conforme con la documentación adosada y por la parte actora y, para que le envíe nuevamente el formulario que debe gestionar al correo electrónico señalado en la demanda, a saber: ardilagomezabogados@gmail.com.

Con relación al tiempo adicional, se le hace saber que el término de los VEINTE (20) DÍAS comenzará a correr una vez le manifieste al despacho la conformidad con la historia clínica allegada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA la exigencia efectuada a los codemandados Julián Camilo Correa Pulgarín y José Reinel Ramírez Grisales con relación a la prueba de ratificación de documento.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto calendado 23 de octubre de 2023, notificado por estados el día 24 del mismo mes y año (archivo 38); en el sentido de **DECRETAR** la siguiente prueba:

PARTE DEMANDADA

ALLIANZ SEGUROS S.A. como llamada en garantía de **JOSÉ REINEL RAMIREZ GRISALES**, **JULIÁN CAMILO CORREA PULGARÍN** y **TAX MAYA S.A.S.**

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:
En voces del artículo 262 del CGP se ACCEDE a la prueba; por lo tanto, conforme a la carga dinámica de la prueba, SE REQUIERE a la parte demandante para que localice y haga comparecer a las personas que suscribieron los siguientes documentos; además, se precisa que la comparecencia no sólo está dirigida a ratificar y reconocer los documentos, sino también a declarar sobre lo consignado allí, y son:

1. El/La representante legal de UMI EMERGENCIAS S.A.S. con NIT 830.503.003-2, para que ratifique el contenido del documento denominado "Contrato de trabajo de duración sujeta a la realización de la obra o labor contratada" y de otro documento suscrito del cual no se entiende su nombre (en el evento de que sea la misma persona).
2. Claudia Patricia Villegas Cortes en calidad de Directora de Talento Humano de fábrica de artículos de Protección S.A.S. -PROTEC-, para que ratifique el contenido del documento denominado CERTIFICADO que se aporta con la demanda.

3. Juan Arango con C.C. 71.216.324, Cristian Daniel Peña con C.C. 1.020.477.528, y Víctor Manuel Giraldo (cédula desconocida) para que ratifiquen el contenido de los recibos de caja menor sin consecutivo que se aportan con la demanda y que aparecen firmados por aquellos.
4. El/La representante legal de Mundo Yamaha S.A. con NIT 811.003.259-6, para que ratifique el contenido del documento denominado Cotización número 114565, aportado con el libelo.

TERCERO: CONMINAR al apoderado judicial de Allianz Seguros S.A. para que manifieste si se encuentra conforme con la documentación adosada por la parte actora y, para que le envíe nuevamente el formulario que debe gestionar al correo electrónico señalado en la demanda, a saber: ardilagomezabogados@gmail.com.

Con relación al tiempo adicional, se le hace saber que el término de los VEINTE (20) DÍAS comenzará a correr una vez le manifieste al despacho la conformidad con la historia clínica allegada.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 169

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 13 de diciembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f738ecc57d8488fe7737dda562d5247f74988d25d8da24e879fcb03942ff611**
Documento generado en 12/12/2023 08:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica